



VISTO: El INFORME N° D000003-2025-MPMCH-CTP (23.12.2024) de la GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA, INFORME N° D000120-2024-MPMCH-GDTI (26.12.2024) de la GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA, PROVEÍDO D0000384-2024-MPMCH-GM (27.12.2024) de la OFICINA DE GERENCIA MUNICIPAL, INFORME N° D000020-2025-MPMCH-OGAJ (13.01.2025) de la OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, PROVEÍDO D0000076-2025-MPMCH-GM (14.01.2025) de la OFICINA DE GERENCIA MUNICIPAL, INFORME N° D00010-2025-MPMCH-OGACGD (14.01.2025) de la OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA, DICTAMEN N° 002-2025-MPM-CH-Comisión de Desarrollo Urbano, el Acuerdo de Concejo Municipal N° D000012-2025-MPMCH-AL (17.02.2025), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Art. 26° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades precisa que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00753-2022-MPM-CH-A, de fecha 19 de agosto de 2022, se resolvió APROBAR la Liquidación de la obra denominada: "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I. E N°14620 SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA, CENTRO POBLADO DE BATANES DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN PIURA", por un costo total de la inversión de S/2'658,121.12 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIUNO CON 12/100 SOLES), de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1197-2022-MPM-CH-A, de fecha 06 de diciembre de 2022, se resolvió la liquidación final del contrato de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I. E N°14620 SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA, CENTRO POBLADO DE BATANES DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN PIURA", por un costo total de S/136,201.63 (Ciento Treinta y Seis Mil Doscientos uno con 63/100 Soles, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante Oficio Múltiple D00006-2024-MPMCH-PP, de fecha 04 de diciembre de 2024, la Procuraduría Pública Municipal, señaló: "Al respecto, la suscrita cumple con informar que a la fecha no hay ningún proceso extrajudicial o judicial iniciado por el Consorcio Señor de la Divina Misericordia en contra de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas"; de la misma forma señaló que: "(...) el proceso de Arbitraje N° 003-2023, admitido por la Cámara de Comercio de Piura, a solicitud del Consorcio Señor de la Divina Misericordia, en contra de la Municipalidad provincial de Morropón – Chulucanas fue archivado conforme lo resuelto en la Resolución N° 004-2024/CA-CCP".

Que, mediante Informe D0000032024-MPMCH-CTP, de fecha 17 de diciembre de 2024, el comité de transferencia de obras, solicita la emisión de acuerdo municipal, para transferir la obra: "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I. E N°14620 SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA, CENTRO POBLADO DE BATANES DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN PIURA", de acuerdo a lo establecido en el Artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, por ser necesario transferirla al sector correspondiente, el mismo que contribuirá al uso, mantenimiento y conservación, de acuerdo la siguiente detalle:

OBRA	OBRA LIQUIDADADA Y ACTO RESOLUTIVO	ENTIDAD A TRANSFERIR
"REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I. E N°14620 SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA, CENTRO POBLADO DE BATANES DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN PIURA"	• LIQUIDACIÓN DE GASTOS ADMINISTRATIVOS - RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00753-2022-MPMCH-A, DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2022. • LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE CONSULTORIA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1197-2022-MPM-CHA, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2022.	UGEL - CHULUCANAS

Que, mediante Informe D000120-2024-MPMCH-GDTI, de fecha 23 de diciembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicita Acuerdo de Concejo para realizar la transferencia de obra ejecutada por esta Comuna para su buen uso, mantenimiento y conservación a la UGEL - Chulucanas, y proseguir con el cierre de inversión, de tal manera de poder cumplir con el proceso de transferencia de la obra: "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I. E N°14620 SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA, CENTRO POBLADO DE BATANES DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN PIURA".

Que, es menester hacer mención a la definición de Dominio público y obra pública, indicando que: Obra pública son los bienes muebles o inmuebles que se ejecutan con un fin de utilidad general, sea por el Estado directamente, sea por un particular. Todas las obras públicas que realiza directamente el Estado por administración o indirectamente por medio del contrato de obra pública o de concesión de obra pública, como se realizan con un fin de utilidad general, entendemos que forman parte del dominio público. Pero, sin embargo, existen bienes del dominio público no contruidos por la mano del hombre, es decir, que no resultan como consecuencia de la ejecución de una obra pública (ej. un río).

Que, por otra parte, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 3°, literalmente indica: Bienes estatales.- Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento; así mismo, la acotada norma señala en el artículo 9°, tercer párrafo: Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.- Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP. Respecto de los bienes de dominio público bajo administración local, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN deberá efectuar las funciones de supervisión y registro.

Qué, así mismo, el texto legal citado en el párrafo precedente señala: Obligatoriedad de remitir información.- Las entidades públicas que integran el Sistema Nacional de Bienes Estatales deben remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN la documentación sustentatoria de los actos vinculados a los bienes estatales sobre los que ejercen algún derecho o se encuentran bajo su administración, a partir de la fecha de expedición de la resolución aprobatoria, suscripción del contrato o inscripción del acto, según sea el caso, y conforme a los plazos y condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública correspondiente.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Qué, lo antes expuesto debe ser concordado con lo previsto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la misma que en su artículo 9°, inciso 25) estipula como una atribución del Concejo Municipal el aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.

Qué, la donación consiste en la transmisión voluntaria de bienes que una persona (natural o jurídica) realiza a favor de otra sin recibir nada en compensación. Así el artículo 1621° del Código Civil Peruano define a la donación como: "Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien".



Qué, la naturaleza jurídica de la donación es un modo de adquirir la propiedad, es un negocio jurídico que implica directa e inmediatamente un desplazamiento patrimonial. Su perfección hace que el donatario adquiera la propiedad, es un acto de disposición que parece que le separa de una obligación de entrega. Así el artículo 1625° del Código Civil Peruano modificado por la Ley N° 26189 (22.05.1993) prescribe que: “La donación de bienes inmuebles, debe hacerse por Escritura Pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad”.

Qué, constitucionalmente las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, representan al vecindario y promueven la adecuada prestación de servicios locales, así como el desarrollo integral y económico de las circunscripciones de su jurisdicción.

Qué, según lo dispuesto en el Art. 55° y 56° inciso 1) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades - los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio el mismo que es administrado por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley.

Qué, por otro lado, el Art. 59° de la Ley N° 27972, sobre la Disposición de Bienes Municipales prescribe que: “Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. (...)”.

Qué, en atención a lo dispuesto por el Art. 9° de la Ley N° 29151 –Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- se advierte que: “Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la citada norma y a su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP”.

Que, en todos aquellos asuntos que no son de carácter general o tributario (que deben legislarse mediante ordenanza) sino específicos y de interés público, vecinal o institucional, el Concejo Municipal resuelve mediante acuerdos de concejo. También se emitirá acuerdo del Concejo Municipal, para solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios (inc. 12 del art. 20° de la LOM). Tienen iniciativa para la formación de acuerdos municipales, los regidores (inc. 1 del art. 10 de la LOM) y el alcalde (inc. 5 del art. 20° de la LOM). Es fuente de formación también las normas que emite el gobierno nacional, cuando requiere la formulación de acuerdo por parte de los concejos municipales; como en el caso, por ejemplo, de las transferencias para obras.

Que, conforme a los antecedentes a la fecha, la obra denominada “REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I. E N°14620 SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA, CENTRO POBLADO DE BATANES DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN PIURA”, con CUI N° 2470489, ha sido debidamente LIQUIDADADA por esta comuna mediante Resolución de Alcaldía N° 00753-2022- MPM-CH-A, de fecha 19 de agosto de 2022, resultaría procedente la TRANSFERENCIA, de la infraestructura construida de la obra en mención, conforme a lo indicado en los documentos de la referencia, al órgano correspondiente:

Que, con Informe N° D000020-2025-MPMCH-OGAJ (13.01.2025), la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión siguiente: APROBAR la **TRANSFERENCIA** de la infraestructura construida de la obra denominada “**REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I. E N°14620 SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA, CENTRO POBLADO DE BATANES DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN PIURA**”, con CUI N° **2470489**, a favor de la UGEL Chulucanas, la misma que se encuentra liquidada, a fin de que se dicha entidad se encargue del resguardo, conservación y mantenimiento de la infraestructura construida, situación que permitirá el cierre del citado Proyecto de Inversión.

Que, mediante Dictamen N° 002-2025-MPM-CH la Comisión Desarrollo Urbano dictamina que el expediente sea incorporado en la agenda del Pleno para que previo debate en sesión de Concejo se acuerde: Aprobar la Transferencia de la Infraestructura construida de la obra denominada “**REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I. E N°14620 SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA, CENTRO POBLADO DE BATANES DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN PIURA**”, con CUI N° **2470489**, a favor de la UGEL Chulucanas, a misma que se encuentra liquidada, a fin de que dicha entidad se encargue del resguardo, conservación y mantenimiento de la infraestructura construida, situación que permitirá el cierre del citado Proyecto de Inversión.

Que mediante Acuerdo de Concejo N° D000012-2025-MPMCH-AL (17.02.2025) ACUERDA: **APROBAR** la **TRANSFERENCIA vía donación** de la infraestructura construida de la obra denominada “**REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I. E N°14620 SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA, CENTRO POBLADO DE BATANES DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN PIURA**”, con CUI N° **2470489**, a favor de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Chulucanas, la misma que se



encuentra liquidada, a fin de que se dicha entidad se encargue del resguardo, conservación y mantenimiento de la infraestructura construida, situación que permitirá el cierre del citado Proyecto de Inversión.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20º, Artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con las visaciones respectivas; las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DISPONER** la ejecución del Acuerdo de Concejo Municipal N° D000012-2025-MPMCH-AL (17.02.2025), el mismo que acordó **APROBAR** la **TRANSFERENCIA vía donación** de la infraestructura construida de la obra denominada **“REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO EN LA I. E N°14620 SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA, CENTRO POBLADO DE BATANES DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN PIURA”**, con CUI N° 2470489, a favor de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Chulucanas, la misma que se encuentra liquidada, a fin de que se dicha entidad se encargue del resguardo, conservación y mantenimiento de la infraestructura construida, situación que permitirá el cierre del citado Proyecto de Inversión.

ARTICULO SEGUNDO: **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: **REMITIR**, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, la información del referido bien para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, conforme lo regulado en el Artículo 9° y 12° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

ARTICULO CUARTO: **DAR CUENTA** a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina de Administración Financiera y a la Unidad Funcional de Control Patrimonial, las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía y **ENCARGAR** a la Oficina General de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución de Alcaldía en el portal web de este provincial.

ARTÍCULO QUINTO: **DISPONER** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria remita copia de la presente resolución a las unidades orgánicas competentes y **ENCARGAR** a la Oficina General de Tecnologías de la Información, proceda a su publicación en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente

RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL